



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1606-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, quince de diciembre del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos: i) del 09 al 15 de agosto del 2021 y ii) del **24 al 31 de diciembre de 2021**.

**SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, por el período comprendido entre el **15 al 21 de diciembre de 2021**, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 805-2021-P-CSJUU/PJ.

**ENCARGAR** en adición a sus funciones a la doctora **Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui**, Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, por el período comprendido entre el 24 al 31 de diciembre de 2021.



**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 14 de diciembre de 2021, presentado por el doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**; Resolución Administrativa N° 805-2021-P-CSJUU/PJ del 26 de julio de 2021; Informe Técnico N° 000974-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 14 de diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1606-2021-P-CSJUU/PJ

menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

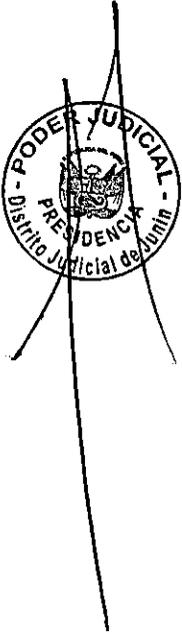
**Cuarto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 805-2021-P-CSJUU/PJ del 26 de julio de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: **i) del 09 al 15 de agosto de 2021 y ii) del 15 al 29 de diciembre de 2021;**

**Quinto.-** El hecho descrito en el considerando anterior, motivo a que esta Presidencia de Corte Superior, mediante Resolución Administrativa N° 1471-2021-P-CSJUU/PJ del 26 de noviembre del 2021, encargará, en adición de sus funciones a la doctora Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui, Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el despacho del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por el período comprendido entre el 15 al 29 de diciembre de 2021;

**Sexto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 14 de diciembre del 2021, el doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, por los motivos en ella esgrimidas solicita la reprogramación y suspensión de sus vacaciones programadas en el período antes referidos;

**Séptimo.-** Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

**Octavo.-** Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;





En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos: i) del 09 al 15 de agosto del 2021 y ii) del 24 al 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, por el período comprendido entre el 15 al 21 de diciembre de 2021, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 805-2021-P-CSJU/PJ.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 1471-2021-P-CSJU/PJ del 26 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** en adición a sus funciones a la doctora **Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui**, Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, por el período comprendido entre el 24 al 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN